



BN 2123285

203/15

✓



JOSE LORENZO MATOS, Escribano Público, CERTIFICO:--Que he tenido de manifiesto el Libro de Actas perteneciente a la ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE FLORIDA, y que en el Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de dicha Asociación celebrada el día veintiocho del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, extendia a fojas "uno" a fojas "catorce" se insertan los Estatutos aprobados por los socios en dicha Asamblea, los que copiados literalmente dicen así: "Acta N°1.-En la ciudad de Florida a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en el Salón de la Junta Departamental, siendo las diecinueve y // treinta horas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria, en segunda citación la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Florida, con asistencia de los siguientes asociados: Timoteo Barbosa, Luis Lasa, Oribe Sica, Dr. Wilson R. Monti, Cono// Lamaita, Juan A. Pastorini, Americo Sanchez, Florencio Pérez, Julio C. Matos, Ulises Ferretti, Liberato Machado, Gualberto R. Martínez, José Hernandez, Matías R. Tejera, Cogo S. Gomez, Carlos M. Calzada, Esteban R. Inchauspe, Juan Curuchet, Lisandro R. Cabral, E. Adhemar Pirez, Cirilo Pereda, José H. Ardanche, Cono Lamaita, Juan Corujo, Pedro A. Brito, Antonio D'Alesandre, José V. Mendizabal, Humberto R. Olivero, Nume Macció, Edmundo Boggia, Juan P. García, Cosme Perro- ne, Walter Pérez, Fermín Tapié, Dámaso Barreiro, Blan F. de Scoco- zza; con el fin de considerar el proyecto de Estatutos Socia- les, presentado por la Comisión Directiva. Abierto el acto el

(152-2.6)

1877/58

155/59

B. 5153882



No. 2123284
Fluatoj
Esc.

DE
JENER
DE

Presidente Sr. Timoteo Barbosa da cuenta a la Asamblea de la necesidad de designar la Mesa que dirigirá el debate. Por moción del Sr. Carlos Calzada son elegidos a esos efectos los Sres. Temoteo Barbosa y Julio C. Matos para actuar como Presidente y Secretario respectivamente. Entrando en tema el Sr. Presidente da cuenta a la Asamblea de que a pesar de que la Asociación fué fundada de hecho el 18 de enero de 1945, carece de Estatutos Sociales por lo cual la Comisión Directiva estima necesario someter a la consideración de la Asamblea un proyecto de Estatuto, el que es aprobado por los asociados presentes, quedando definitivamente así redactados: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION Y OBJETO. - Artículo 1º. - Constitúyase con asiento en la Ciudad de Florida, una Sociedad que se denominará "Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Florida". - El domicilio legal será en la Ciudad de Florida. - Artículo 2º. - La Asociación tendrá por objeto: a) - Propender por todos los medios a su alcance el mejoramiento moral y material del funcionario Municipal de Florida. - b) La solidaridad entre sus asociados. - c) Promover y auspiciar toda iniciativa que signifique mejoramiento económico para el gremio. - d) Organizar un centro que sirva como factor de acercamiento entre sus afiliados. e) Relación solidaria con sus similares de todo el territorio de la República en lo que no interfiera con las disposiciones del presente Estatuto. - Artículo 3º. - La Asociación no tiene carácter político, religioso ni filosófico. - Artículo

BN: 2123284



4º.-La Asociación atenderá el reclamo de sus asociados, siempre que se encuadre en la normalidad y la ley.-Artículo 5º.-La Asociación declara en forma inequívoca, que es incompatible con los fines que se propone, todo acto que importe resistencia a la Constitución de la República, y desconocimiento de los preceptos que rigen la función.-CAPITULO SEGUNDO.-DE LOS SOCIOS:

Artículo 6º.-Toda persona de ambos sexos cuyas condiciones morales no desprestigien ante el concepto gremial o social, el valor de la Institución, mediante la sola circunstancia de haber cumplido quince años de edad, puede ser socio de la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Florida.-Artículo 7º.-Los socios se dividirán en seis categorías: Honorarios, Fundadores, Activos, Suscriptores, Pasivos y Protectores.-Artículo 8º.-Serán socios Honorarios los que la Asamblea designe como tales, por sus condiciones personales eminentes y por servicios y consideraciones especiales. Estas designaciones se harán a propuesta de la Comisión Directiva, por dos tercios de votos de la misma, y requerirá a la vez, dos tercios de votos de la Asamblea (los componentes de), en el acto de las designaciones. Los socios Honorarios no estarán obligados a abonar cuota social, pero podrán hacerlo si lo desearan. Su morosidad no será causal de cese.-Artículo 9º.-Serán socios Fundadores los que componían el Registro de Socios el 14 de Julio de 1945, y hallan permanecido a la fecha dentro de las disposiciones legales del Estatuto. Artículo 10º.-Serán Socios Activos, los que

SIGUE *el*

SELLADO DE \$1.00

A No. 212465

Fluorato
*Esc.*MINISTERIO DE ED
Y GENE
RO DE PE

compongan el Registro de Socios de la Institución como Empleados y Obreros del Municipio de Florida, con antigüedad en el mayor de un año, y aceptando por ese solo hecho, los fines y reglas que establece el presente Estatuto. - Artículo 11º. - Serán socios Suscriptores, los ingresados al Registro con menos de un año de antigüedad, y desempeñen funciones en el Municipio de Florida. Transcurrido un año de su ingreso pasan automáticamente a la calidad de Socios Activos. Artículo 12º. - Serán socios Pasivos, aquellos que, habiendo desempeñado funciones en el Municipio de Florida, y cuyo cese no haya afectado los derechos jubilatorios, excepto en caso de renuncia voluntaria, y que comunique su deseo de permanecer dentro del Registro de la Institución, abonando la cuota que le corresponde. - Artículo 13º. - Serán socios Protectores, lo que contribuyan al sostenimiento de la Institución. Se dividirán en dos categorías a) Cadetes, comprendidos entre quince y dieciocho años de edad; y b) Mayores con mas de dieciocho años de edad, cumplidos. Para ingresar con esta calidad de Socios, deben ser presentados por dos Socios Activos. - CAPITULO TERCERO. - DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION. - Artículo 14º. - El capital de la Asociación se formará: a) Con el producto de las cuotas sociales correspondientes a los socios Fundadores, Activos, Pasivos y Suscriptores; b) - Con las cuotas especiales que suscriban los socios Protectores; c) Con las contribuciones y donativos que se hagan a favor de la Asociación. Artículo 15º. - El valor de las cuotas sociales se fija de a-

2123284
Humatoz
Esc.



BN: 2124651

EDUCACION Y CULTURA
RAL DE REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS



3

//-cuendo a l_a siguiente escala:a)Presupuestados con sueldo/
de hasta \$200.00:\$0.80;Presupuestados con sueldo hasta \$250.00:
-\$1.00;Presupuestados con mas de \$250.00 de sueldo:\$1.50.-b)
Los empleados eventuales pagaran \$0.80.-c)los socios protec-
tores pagaran en la categoría de cadetes:\$1.00,y en la cate-
goría de mayores:\$2.00.-d)Los socios pasivos pagarán la cuo-
ta correspondiente a-la escala del Inciso A) y B),teniéndose
-en cuenta a los efectos del inciso a),el último sueldo perci-
bido cuando se cese.-Artículo 16°.-Estos recuñsos se destina-
-rán en la siguiente forma:a)Un tercio del importe de las cuo-
tas sociales mensuales,para solventar los gastos originados
por los asuntos gremiales.-b)Los dos tercios restantes,para
solventar los gastos que demanden las obligaciones y funciona-
miento de la Sede Social.-Artículo 17°.-Solo podrá cambiarse
los destinos dados a estos fondos por el artículo 16°,cuando
así lo disponga expresamente la Asamblea,en casos especiales,
a propuesta de la Comisión Directiva,quién elevará mensaje a
esos efectos,exponiendo los motivos y duración de la modifi-
cación propuesta.En ningún caso podrán cambiarse con carácter
definitivo los fondos acordados en cada caso,excepto,por mo-
dificación de las presentes disposiciones estatutarias.Tam-
poco podrán excederse estas modificaciones,de los tres quin-
tos de losautorizado para gastos y obligaciones de la Sede/
Social.-CAPITULO CUARTO.-DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo 18°.-
Son deberes de los asociados:a)Aceptar las prescripciones del

SIGUE el
SELLADO DE \$ 1.00
A No. 2124652

Humato
Esc.

MINISTERIO DE EL
N GENE
T DE PI

presente Estatuto y las resoluciones de las autoridades dirigentes de la Asociación.-d) No hacer abandono, sin justificar causa, de la causa ante las autoridades, de los cargos que le fuesen encomendados por la misma.-c) Colaborar en la obra de la Asociación, concurriendo a sus asambleas y actos, sosteniendo los principios/sustentados por ella y prestando solidaridad a sus delegados// para el fiel cumplimiento de su mandato.-d) Pago puntual de la/cuota social.-CAPITULO QUINTO.-DERECHOS DE LOS SOCIOS.-Artículo

19º.-Son derechos de los socios:a) Honorarios:I) A voz en las Asambleas;II) A concurrir a los actos que se realicen en la Sede Social;III) A integrar el Registro de socios Honorarios.-b) Fundadores:I) Cuando estén ejerciendo funciones en el Municipio los mismos derechos que los socios Activos;II) Cuando estén retirados de las funciones municipales, los mismos derechos que los socios Pasivos;III) A integrar el Registro de Socios Fundadores;IV) A concurrir a los actos que se realicen al Sede Social.

c) Activos:I) A pedir el estricto cumplimiento del Estatuto;II) A solicitar por Secretaría, los informes que crean conveniente, por asuntos de la Asociación;III) A ser oídos por la Directiva, y presentarles proposiciones. Estas se presentarán por escrito ante la Mesa, con 24 horas de anticipación, por lo menos, de las sesiones ordinarias;IV) A voz y voto en las Asambleas;V) A formar parte de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Sub-Comisiones que se formen. Requiriéndose para estos casos el haber cumplido 21 años de edad.-VI) A proponer candidatos a socios Protectores;



BN: 2124652

REGISTRACION Y CULTURA
AL DE REGISTROS
PERSONAS JURIDICAS



VII)A concurrir a los actos que se realicen en la sede social.

e)Pasivos:I)A voz en las Asambleas;II)A concurrir a los actos que se realicen en la Sede Social;III)A formar parte de la Sub-Comisión Social.-f)Protectores:I)A voz en las Asambleas;II)A concurrir a los actos que se realicen en la Sede Social.-CAPI-

TULO SEXTO.-DE LAS AUTORIDADES.-Artículo 20°.-La Asamblea General de Socios es la autoridad suprema de la Asociación,con facultades para resolver los asuntos que le incumben y que le sean sometidos dentro de las disposiciones del Estatuto Social.

Artículo 21°.-Las Asambleas son:ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 22°.-La Asamblea General Ordinaria,se efectuará una vez cada dos años en la primera quincena de marzo.Estará integrada por todos sus asociados. Tendrán derecho a voz y voto los socios Activos y Fundadores comprendidos en el numeral I), del Inciso a),del Artículo 19° del presente Estatuto.-Los Socios Honorarios,Pasivos y Protectores solo tendrán derecho a voz,pero no a voto. Artículo 23°.-La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto:a)Tratar la Memoria,que de su gestión le sea elevada por la Comisión Directiva.b)Considerar el balance de Tesorería y Comisión Fiscal.-c)Resolver las cuestiones que figuren en el Orden de su Convocatoria,o le sean sometidas por escrito,con antelación no menor de cinco días.d)Designar cinco personas que se encargarán del acto eleccionario.

Artículo 24°.-La Asamblea General Extraordinaria,puede tener lugar en cualquier tiempo,por Convocatoria de la Comisión Di-

Humana
Esc.

MINISTERIO DE EDUCACION
GENERAL
DE PERSONAS

//-rectiva, que dirigirá a ella Mensaje, expresando los motivos que determinan la convocatoria. Podrá ser convocada por pedido de cincuenta socios Activos y Fundadores comprendidos en el numeral I), del Inciso a), del Artículo 19º, que lo harán por intermedio de la Comisión Directiva, por escrito y con expresión de motivos. La Directiva dará curso a la Convocatoria, en un plazo no mayor de quince días. DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS ASAMBLEAS. Artículo 25º.-La Asamblea será presidida por la Comisión Directiva hasta que se designe su Mesa, y abierta la sesión con el número de socios que corresponde, tendrán plena validez todas las resoluciones que adopte, aún cuando se retiraran de Sala algunos miembros habilitados para el voto, siempre que su número no sea menor del cincuenta por ciento de los socios concurrentes al iniciarse al acto. Artículo 26º.-Las Asambleas requerirán un número no menor del cuarenta por ciento de los socios con voz y voto para dar validez a sus resoluciones. Si no reúnen el número requerido se hará una segunda citación, con un intervalo no menor de media hora, y podrá sesionar y resolver válidamente con el número que concurra. Artículo 27º.-Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con diez días de anticipación, por citación que aparecerá en la Presa escrita, se dará a conocer por la radio, y se avisará por pizarrones expuestos en su Sede Social y Reparticiones del Municipio (Si éste así lo permitiere), estableciéndose el orden de asuntos que deba tratar. En los casos de Asambleas

Fluorator

ACION Y CULTURA
DE REGISTROS
Y ASAS JURIDICAS



BN 2124643



Extraordinarias de carácter urgente, por motivos de interés gremial, podrá prescindirse del término preestablecido. Artículo 28º.-La constitución de las Asambleas estará sujeta a la norma establecida en el artículo 22º.-Artículo 29º.-En cada Asamblea se elegirán tres asambleístas para suscribir y aprobar el acta, dentro de un plazo no mayor de treinta días. CAPITULO SEPTIMO.-DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- COMISIONES: Artículo 30º El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Comisión Directiva y una Comisión Fiscal, compuesta de nueve miembros titulares y dieciocho suplentes; y de tres miembros titulares y seis suplentes; respectivamente con dos años de duración en sus funciones y nombradas por elección directa. Todos los socios Activos y Fundadores comprendidos en el numeral I), del Inciso a), del Artículo 19º, del presente Estatuto, podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, siempre que hayan cumplido 21 años de edad. Artículo 31º.-Formarán la Comisión Directiva: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Bibliotecario y dos Vocales.-SUB-COMISIONES/-Artículo 32º.-Una vez constituida la Comisión Directiva, deberá ésta, en la primera sesión ordinaria que realice, designar las sub-Comisiones que abajo se expresan, las que se integrarán en la siguiente forma: a) sub-Comisión de Prensa y Propaganda integrada por tres miembros, el Secretario de la Comisión Directiva, y dos asociados Activos o Fundadores, que tengan la misma calidad, que para ser

848381848

miembros de la Comisión Directiva o Comisión Fiscal.-b) Sub-Comisión de Finanzas, integrada por tres miembros: El Tesorero/ de la Comisión Directiva y dos asociados, que reúnan las mismas condiciones que en el caso anterior.-c) Sub-Comisión de Sede/ Social, integrada por siete miembros, cinco de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Directiva, recayendo éstas designaciones en el Presidente, el Secretario, el Tesorero y otros dos miembros, y dos asociados, elejidos entre los socios activos, pasivos y fundadores comprendidos en el numeral I), del Inciso a), del Artículo 19°.-COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES.-Artículo 33°.-Compete a la Comisión Directiva: a) la incorporación de socios al Registro y la eliminación cuando corresponda.-b) la // convocatoria a las Asambleas.-c) formular y presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoras explicativa de su gestión. d) Convocar a los suplentes de la Comisión Directiva, cuando se produzcan vacantes. Se considerará abandono del cargo, la falta consecutiva a tres sesiones, sin aviso que lo justifique. e) Dictar aquellas medidas que exijan la buena marcha de la Asociación y desempeño de su cometido, y que no estuvieran previstas en el Estatuto.-f) Formular su presupuesto de gastos y determinar su inversión cuando el progreso de la Asociación lo vaya exigiendo, y que oportunamente lo presentará a la aprobación de la Asamblea.-g) nombrar y destituir a los empleados cuando los hubiera, por resolución de la mayoría absoluta, o sea la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. h) convocar con carácter //

1.00
A No. 2124643

Humatoz
Esc.
REGISTROS
JURIDICAS



BN: 2124644



urgente a la Asamblea, en caso de renuncia total de la Comisión Directiva (titulares y suplentes), a efectos de hacer la designación que corresponda, hasta el término del período. i) efectuar operaciones de crédito y contraer obligaciones, por cantidades hasta de quinientos pesos. Por cantidades mayores, recavará autorización de la Asamblea, con exposición de motivos. j) interpretar los Estatutos, en caso de duda o controversia. Debiéndose pronunciar por dos tercios del total de componentes. No llegando a éste número, deberá consultarse a la Asamblea, que deberá pronunciarse por mayoría simple de concurrentes. k) nombrar las sub-comisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º.- l) requerir y aprobar las designaciones de delegados que hagan las reparticiones, por mayoría absoluta, a los efectos de presentar pedidos y sugerencias. Artículo 34º. El presidente representará a la Comisión Directiva, presidirá las sesiones, cumplirá y hará cumplir las resoluciones que se adopten, firmará las comunicaciones y girará las órdenes de pago contra la Tesorería. Además girará conjuntamente con el Tesorero, contra las cuentas bancarias, que hubieren a nombre de la Asociación. Artículo 35º.- El Vice-Presidente, reemplazará al Presidente en caso de ausencia o cualquier otro impedimento. Artículo 36º.- El Tesorero recibirá todos los proventos sociales, y pagará todas las órdenes de la Presidencia, llevando el Registro de Socios, el Inventario y la contabilidad. El tesorero mantendrá en su poder hasta la cantidad de doscientos /

H. Cuatrecasas

Esc. DE EDUC.
GENERA
DE PERU

pesos, y el remanente se pondrá en cuenta bancaria a nombre de la Asociación. También girará conjuntamente con el Presidente contra las cuentas bancarias que hubiere a nombre de la Asociación. Trimestralmente presentará un balance de Tesorería, el cual será impreso o mimeografiado, y difundido en todas las reparticiones municipales. Artículo 37º.-El pro-Tesorero colaborará en la labor de Tesorería, y reemplazará al Tesorero, en ausencia de éste. Artículo 38º.-El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones y notas, refrendará la firma del Presidente y se encargará del Archivo Social. Artículo 39º.-El Pro-Secretario colaborará en la labor de Secretaría, y reemplazará al Secretario en la ausencia. Artículo 40º.-El Bibliotecario tendrá a su cargo la formación y organización de la Biblioteca Social. Artículo 41º.-Compete a la Comisión Fiscal: a) Fiscalizar los libros de Contabilidad; b) Informar sobre el estado de las finanzas de la Asociación, // conjuntamente con la Tesorería para ser agregado éste informe a la Memoria Anual que se presentará a la Asamblea General Ordinaria. d) El cargo de miembro de la Comisión Fiscal, es incompatible con la de miembro de la Comisión Directiva o Sub-Comisiones, y si existiera ambas designaciones deberá optarse por uno de los cargos. e) atender toda denuncia sobre mala administración, procediendo dentro de las facultades, que acuerda el apartado b), de éste artículo. Artículo 42º.-Compete a la Sub-Comisión de Prensa y Propaganda: a) Emitir los comunicados de

SELADO DE \$ 1.00
A N.º 2124640

Humatos
Ese.

CULTURA
REGISTROS
JURIDICAS



BN: 2124645



prensa de los asuntos que traten la Comisión Directiva, Sub-Comisiones y Asambleas.-b) Efectuar la propaganda, en los asuntos gremiales, sociales o culturales, de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Directiva, Sub-Comisiones o Asambleas.-

Artículo 43º.-Compete a la Sub-Comisión de Finanzas: a) la organización de actividades, con el fin de recaudar fondos para la Institución. Estas actividades deben llevar la correspondiente autorización de la Comisión Directiva, a cuyos fines presentará a su consideración en las sesiones ordinarias, o extraordinarias, que se realicen a su pedido.-b) aconsejar a la comisión Directiva en materia de Finanzas. Artículo 44º. Compete a la Sub-Comisión de Sede Social: a) cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones que para el funcionamiento de la Sede Social, dicte la Comisión Directiva.-b) la organización de reuniones o actos sociales, deportivos o culturales, que promuevan el acercamiento y el desarrollo de la cultura de los asociados.-c) gobierno y administración de la Sede Social, debiendo elevar estado trimestral de ingresos y egresos, y relación de obligaciones a la Comisión Directiva, no debiendo excederse en el cumplimiento de esta obligación mas de quince días. En caso contrario, la Comisión Directiva podrá, por resolución de mayoría simple, hacerse cargo de las funciones acordadas a esta Sub-Comisión, sin más trámite que la simple comunicación de la resolución.-d) Aconsejar a la Comisión Directiva en materia de las relaciones sociales, y proponer las mejoras en las comodidades de

Fluorato
Escritura DE ESCR
GENER
DE PER

Sede Social, así como también sobre las reglamentaciones complementarias, para el mejor cumplimiento de su cometido. -CAPITULO OCTAVO.-DE LAS ELECCIONES.-Artículo 45º.-La elección de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Fiscal), se efectuará 15 días después de la Asamblea General Ordinaria, mediante voto secreto emitido personalmente, y de acuerdo con las siguientes normas: a) Se presentarán listas impresas o mimeografiadas conteniendo el nombre de 9 titulares y doble número de suplentes para la Comisión Directiva y Tres Titulares y doble número de suplentes para la Comisión Fiscal. -b) Las listas llevarán el lema "Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Florida" y un sub-lema a elección de los interesados. -c) Deberán registrarse en Secretaría hasta cuarenta y ocho horas antes de la elección, con la firma, por lo menos de cinco socios activos, los que no podrán firmar mas de una solicitud de registro. En la misma solicitud de registro deberá indicarse el nombre de los delegados ante las Mesas Receptoras. En el caso de que se presentara una lista con un sub-lema ya registrado, Secretaría solicitará de inmediato, el cambio del mismo. d) A medida de su recepción, Secretaría adjudicará a cada lista un número de orden. e) La recepción de votos durará tres horas y será fiscalizada por una Comisión Receptora y Escrutadora, compuesta de cinco miembros, elejados directamente por la Asamblea General Ordinaria. f) Esta Comisión Receptora y Escrutadora deberá llevar lista ordinal de votantes en fojas que se le faci-

DE \$ 1.00
A N.º 2124645

Luato
CULTURA
GISTROS
JURIDICAS



BN: 2124646



litarán. g) La Comisión Directiva fijará el número de mesas y los lugares donde se instalarán. h) Los cargos serán adjudicados mediante el sistema de representación proporcional integral y de suplentes preferenciales. Después de la Adjudicación por cociente los cargos restantes se adjudicarán a las listas con menos cargos adjudicados. En todos los casos de empate se convocará a nuevas elecciones para todos los cargos. -DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Artículo 46º.- Insitúyese un Tribunal Electoral, compuesto de tres miembros elejidos por la Asamblea General Ordinaria. Son sus competencias: a) Entender en única instancia sobre la validez del acto eleccionario. -b) Recibir de la Comisión Receptora y Escrutadora, todos los antecedentes de la elección. -c) Recibir las observaciones o quejas sobre vicios o irregularidades del acto electoral, dentro del plazo estipulado en el Artículo 57º. -d) Proceder a la adjudicación de cargos, y si de ella resultara candidatos electos por varias listas, lo comunicará a los interesados para que éstos, opten por escrito, por la lista de su preferencia. e) Hacer las proclamaciones de miembros electos, y elevar todos los antecedentes a la Comisión Directiva que hará las convocatorias respectivas. j) Este Tribunal deberá expedirse en un máximo de quince días. -CAPITULO NOVENO. -DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. -Artículo 47º.- Se pierde la calidad de socio por : a) Por adeudar cuatro cuotas mensuales, previa intimación con término improrrogable, de quince días, efectuada por Tesorería. El Asociado que solicite

Eliminator.
Ese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MIN. GENERAL
MINISTRO DE PERS.

su reingreso, en el correr del año siguiente a su cese, cancelando lo adeudado y abonando las cuotas corridas hasta ese momento, recuperará su calidad y antigüedad, cuando así lo resolviera la Comisión Directiva. -b) Por renuncia comunicada por escrito a la Comisión Directiva, y aceptada por ésta. -c) A proposición de la Comisión Directiva, por dos tercios de votos, y con la asamblea de la Asamblea, que deberá pronunciarse por mayoría de concurrentes. El asociado que hubiera sufrido esta sanción, solo podrá reingresar pasados dos años, y con la presentación de dos socios activos, quedando en las condiciones de un nuevo asociado. -d) Por conducta moral o gremialmente irresponsable, que dañase a la Asociación, graduándose la pena, en atención a la gravedad de la falta, desde el apercibimiento hasta la expulsión. -e) La comisión de delito común de carácter infamante, cuando hubiere recaído sentencia condenatoria. -DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 48º.- La Asociación no tendrá duración fija. Ejercerá su cometido mientras existan en sus registros un número de asociados no menor a los necesarios para completar los cuadros dirigentes, con tales derechos. Artículo 49º.- En caso contrario, o sea que se resuelva la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la que cumplida su cometido, entregará el remanente líquido a la Comisión Directiva, que lo destinará a una Institución benéfica. Artículo 50º. Los presentes Estatutos, solo podrán ser reformados por la Asamblea General, por pedido de la Comisión Directiva, o de un

Fluor
Ese.

MINISTERIO DE CULTURA
REGISTROS
JURIDICAS



BN: 2124647



núcleo de socios electores no menor del treinta por ciento del
Registro Social. Artículo 51°.-Toda reforma de los Estatutos,
para ser válida deberá contar con dos tercios de votos, de so-
cios electores presentes en la Asamblea. Artículo 52°.-Los //
proyectos de reforma que hayan de ser tratados por la Asamblea
General, deberán ser distribuidos entre los asociados con ocho
días, como mínimo, de anticipación a la realización de la Asam-
blea.-Artículo 53°.-En los casos debidamente comprobados, de
que un asociado, legalmente unido en matrimonio, vea su hogar //
conmoverido por el advenimiento de un vátago, la Asociación, le a-
signará una prima de cinco pesos, como contribución a los gas-
tos, que el hecho origine en su hogar. Artículo 54°.-En los ca-
sos debidamente comprobados, de que un asociado sufra la pérdi-
da por fallecimiento, de un familiar, en estos grados: padres,
esposos, hijos y hermanos, con quienes conviva, y quines dependan
de él, la Asociación le asignará una prima de veinte pesos, co-
mo ayuda. Esto será en los casos de que el fallecido no tuviera
pensión, jubilación o renta. Artículo 55°.-En caso de falleci-
miento de un asociado la Asociación cursará a los familiares,
en estos grados, esposos e hijos menores de 15 años, un carnet
de libre acceso a las instalaciones sociales. Artículo 56°.-
Durante el mes de noviembre de cada año, se abrirá un periodo
de franquicias, para suscribir nuevos socios protectores. Fuera
de este periodo, deberán abonar una cuota de ingreso de \$5.00.
Artículo 57°.-Los reclamos sobre validez de elecciones deberán

Hunatoj

Ese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GENERAL
DE PERSE

presentarse por escrito antes de los cinco días, después de la
realización del acto eleccionario. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 58º.- Las primeras elecciones de autoridades se efectuarán en el mes de marzo de 1959. Artículo 59º.- La Comisión

Directiva que regirá los destinos de la Asociación hasta las próximas elecciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo

anterior estará integrada: Presidente: Timoteo H. Barbosa; Vice-

Presidente: Juan Antonio Pastorini; Secretario: Luis H. Lasa; Pro-

Secretario: Ono Lamaita; Tesorero: Wilson R. Monti Grane; Pro-Tes-

orero: Americo Sanchez; Bibliotecario: Julio C. Matos; Vocales: /

Ulises Ferretti y Florencio Pérez; Comisión Fiscal: Edmundo Bo-

ggia, Juan Angel Bethencoru y Víctor Mendizabal. Artículo 60º.-

Los señores Liberato Machado y Américo Sanchez, en representación de la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de

Florida, tramitarán y obtendrán la personería jurídica, estando

facultados a esos efectos para aceptar las modificaciones que

se propongan, constituyendo su domicilio legal en Montevideo,

en la calle Sarandí N° 539. 2º Piso". - A continuación se designa

a los Sres. Cirilo Pereda, Esteban R. Inchauspe y E. Ademar Pirez,

para suscribir y firmar la presente acta. - No habiendo mas asuntos

que tratar se levanta la sesión siendo las veintidos

horas. - En fe de ello, y a solicitud de los interesados y a

los efectos de solicitar la aprobación de dichos Estatutos por

parte del Poder Ejecutivo, expido el presente que sello, signo

y firmo en la ciudad de Florida, a los veintiún días de Agosto

1.00

2124648

Matos

Escr.

STROG

INDICAS



BN: 2124648

10



de mil novecientos cincuenta y ocho.-

JOSE LORENZO MATOS
ESCRIBANO

\$ Jose Lorenzo Matos
Escribano.



BNº 2369631

Montecede P. B. N° 212 Hb 61
del uno dos cuatro seis seis

ASESORIA LETRADA. Informe N° 6658. Carpeta N° 5340/58

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Los Estatutos en vista, proyectados para regir los destinos de la entidad que se denominará "ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE FLORIDA", no contienen disposiciones que por ser contrarias al orden público o a la legislación vigente, pueden obstar a su aprobación.-

En su mérito, entiende el suscrito que puede accederse en definitiva a lo solicitado.-

Montevideo, octubre 7 de 1958

JUAN ALBERTO BUCCINO CLERICO
-Abogado Adjunto-

RICARDO A. CLAVIJO

-Asesor Letrado-

Director General de Registros-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 10 de octubre de 1958.-

Pase en vista del Sr. Fiscal de Gobierno

de 1er. Turno.-

Por el Ministro

Director General de Secretaría

Dictamen N° 1744-958

Exp. N° 1877-958

Señor Ministro:

Tratándose la "ASOCIACION DE EMPLEADOS

"Y OBREROS MUNICIPALES DE FLORIDA", de una entidad for-

H.C.
B.de.L.

Segu: Serie Be. 729.454.-
(Este del número cuarenta y cinco mil cuatrocientos).

mada por empleados municipales, corresponde que se pase el proyecto de estatutos en vista a la Junta Departamental de Florida y al Consejo Departamental -en el entendido de que los funcionarios pertenecen a ambas instituciones, -a fin de que se sirva emitir opinión sobre el mismo.-(Art. 27 y 40 del Decreto-Ley Nº. 10.388 de 13 de febrero de 1943).

Cumplido ese trámite, volverá el expediente a dictamen del Fiscal.

Montevideo, octubre 17 de 1958.

V. Mora Rodríguez

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 22 de octubre de 1958.

Atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal

- de Gobierno de 1er. Turno, pase al Consejo Departamental de Florida, solicitandole se sirva emitir su opinión al respecto.

Por el Ministro

Felix Ricardi
Director General de Secretaria

H.C.
B.de.L.

CULTURA
STROS
JUDICIAL

BE N° 729454

Alm. Silleda f. - San B. 2369631
(Don - tu - mi - me - tu - me).

Alm. 3 noviembre 1958

Ventida - Alm

Ventida, 3 noviembre 1958

Reporte

[Signature]

[Signature]

Ventida, 20 de noviembre 1958

Visto en acuerdo celebrado

*por la Junta: no teniendo obser-
vación que hacer a los estatutos
sociales de la Asociación de Con-
sejeros y Oteros Municipales, y en
a Ministerio de Salud Pública
y Previsión Social.*

[Signature]

[Signature]

Florida, diciembre 16 de 1958

El Concejo Departamental de Florida

RESUELVE :

1º)-Vuelva al Ministerio de Instrucción Pú-



Cheque: June Bm- 060.042. -
(Un-mi-ens-ens-cuato-der)

- blica y Previsión Social. con el informe correspon-
diente.-

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 16 de enero de 1959.-

Vuelva a dictamen del Sr. Fiscal de Gobier-
no de 1er. Turno.-

Por el Ministro
[Signature]
Felix Ricardi
Director General de Secretaria

H.C.
B.de.L.

CULTURA
STROS
INDICAS



BM N° 060042

14

ANTECEDE	7	2	9	4	5	4	=
SERIE Be							
NUMERO	nube de nueve cuatro cinco cuatro						



CONCEJO DEPARTAMENTAL
DE
FLORIDA



/ - - - - - La Sedretaria del Concejo Departamental de Flo-

rida Certifica: que de acuerdo con lo resuelto por el Cuerpo,
se hace constar que no tiene observación que hacer a los Es-
tatutos de la Asociación de Empleados y Obreros Municipales
de Florida.- - - - -

- - - - - A sus efectos se expide el presente que sello y /
firmo en la ciudad de Florida a los dieciseis días del mes /
de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.- - - - -

[Firma manuscrita]



Bo N° 014136

15

PERSONAS

Sig

3E

2 1 9 4 5 4
nueve uno nueve cuatro cinco cuatro

Dictamen N° 272-959
Exp. N° 155-959

// Señor Ministro:

Nada tiene que observar el Fiscal al proyecto de estatutos en vista, pudiendo por lo tanto el Poder Ejecutivo aprobarlo, reconociendo a la "ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE FLORIDA", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor, o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna.-

Montevideo, marzo 12 de 1959.-

V. Mora Rodríguez

MFO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 20 de abril de 1959.-

Cítese a los interesados, a fin de que

repongan los sellados y timbres correspondientes.-

V.N.

Se remite citación

24/4/59.-

Por el Ministro

Felix Ricardi
Director General de Secretaría

Conferido 23 de Setiembre 1960.-

Con esta fecha los interesados.-





Bp

Nº 674386

17

ANTECEDE	11	1	2	6	5	0	7
SERIE	Nº	<i>Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Florida</i>					

//MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-

Montevideo, 4 OCT 1960

VISTO:- los estatutos de la "ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE FLORIDA", con sede en la ciudad de Florida, capital del Departamento del mismo nombre, presentados al Poder Ejecutivo, a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;-

RESULTANDO:- que ellos no contienen disposición alguna que contrarie nuestra legislación positiva;-

ATENTO:- a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno,-

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,

RESUELVE:-

1º.- APROBAR los estatutos de la "ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE FLORIDA", con sede en la ciudad de Florida, capital del Departamento del mismo nombre y concederle la personería jurídica que solicita a los fines determinados por el art.21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten.-

2º.- EXPIDANSE los testimonios que se soliciten de la presente resolución, publíquese, insértese en el Registro respectivo y archívese.-

POR //

SIRVASE CITAR

5340/58

17097

SIGUE	Copia Nota enviada a			
SERIE N.º	Institución			

//EL CONSEJO:-

Nardone

Eduardo A. Ruiz

Luischeffner

*** MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL**
Sección Archivo y Reguladora de Trámite

Montevideo, 31 AGO. 1965

Con esta fecha se procede a la
 inscripción en el Registro de Personerías
 Jurídicas con el número 489 folio 45
 del Libro 11.

J. JOAQUIN RODRIGUEZ
 JEFE

Eduardo



A.g. N° 176281

CEDE	N°	Copia de Nota de fecha	
SERIE		10/8/1982	

MINISTERIO DE JUSTICIA

Asunto No. 669183

Entrada: Montevideo, de 23 FEB. 1983 de 19

Recibido por

[Firma]

NILDA DIAZ DE DELGADO
ADMINISTRATIVO II

DIVISION SERVICIOS FISCALES Y REGISTRALES

RECIBIDO 25. FEB 1983

ABC

ALICIA BRUNO
ADMINISTRATIVO I

DIVISION SERVICIOS FISCALES, REGISTRALES Y DE PERSONERIAS JURIDICAS

Montevideo, 25 de febrero de 1983.-

Pase al Registro de Personerías Jurídicas, a sus efectos y vuelva.-

ELIO RAMIREZ

Montevideo, 4 de junio de 1983.-

Con esta fecha se procede a la inscripción en el Registro de Personerías Jurídicas con el número 1881 folio 3 del Libro 4

HEBER LUIS PANUNZIO
DIR. DE DPTO. - ESCRIBANO

SIGUE	1	7	5	1	5	4	—
SERIE	Uno	Siete	Cinco	Uno	Cinco	Cuatro	—

ASISTENTE DE CUENTAS

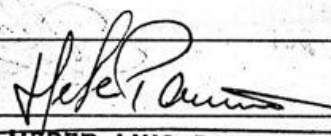
//-VISION SERVICIOS FISCALES, REGISTRALES Y DE PERSONE-
RIA JURIDICA (Registro de Personería Jurídica).-

Montevideo, 4 de marzo de 1983.-

Habiéndose registrado, vuelva.-

669/83

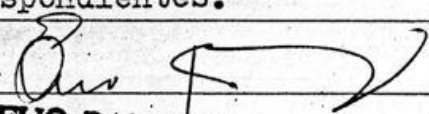
HLP/dpe


HEBER LUIS PANUNZIO
DIR. DE DPTO. - ESCRIBANO

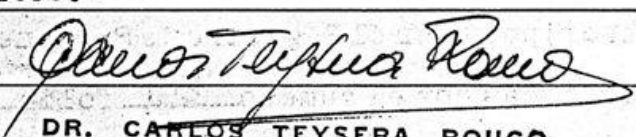
DIVISION SERVICIOS FISCALES, REGISTRALES Y DE PERSONE-
RIA JURIDICA.

Montevideo, 11 de marzo de 1983.

Visto que la institución de autos nunca //
fué controlada y dado que se encuentra radicada en el
interior, se sugiere inspeccionarla por intermedio de //
las autoridades policiales correspondientes.

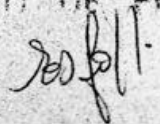

ELIO RAMIREZ

Compartiendo lo sugerido, ELEVESE a la Di-
rección General con oficio al Ministerio del Interior
en los términos adjuntos.


DR. CARLOS TEYSERA ROUCO
Director de División Servicios Fiscales y Registrales

MINISTERIO DE ED
DIRECCION GENE
CARRERA DE PI

Wm //





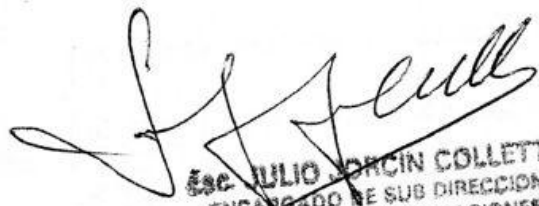
UR
TROS
ONAS
DICA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES



*//copia autenticada del Estatuto y de la Resolución del
Ministerio de Educación y Cultura, que obran en este
Registro.-----*

*EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada se expide el
presente en Montevideo a los veintitres días del mes de marzo
del año dos mil cuatro.-----*


Esc. JULIO JORCIN COLLETTE
ENCARGADO DE SUB DIRECCION
ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES